

**RESOLUCIÓN No. 389**  
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO PARA DECLARAR EL FENECIMIENTO PRESUNTO O FICTO DE LAS CUENTAS DE LOS SUJETOS DE CONTROL, VIGILADOS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA DESIGNADA, artículos 209, 267, 272, 269 de la Constitución Política, Ley 87 de 1993, Ley 610 de 2000, Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020, Resolución 024 del 18 de enero de 2021, normas internacionales ISSAI y la Guía Técnica de Auditorías y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 267 de la Carta Política, la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que ejerce la función pública de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de manera posterior y selectiva.

Que el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en los términos del artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la Republica será preferente en los términos que defina la ley.

Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el Decreto 403 de 2020 en su artículo 5, establece que los Contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Que se entiende por "cuenta", para efectos fiscales, el informe acompañado de los documentos que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por las personas responsables del erario. La revisión puede concluir con el fenecimiento de la cuenta examinada si no se encuentran observaciones. En caso de identificarse en una cuenta fallas, inconsistencias, alcances u otras irregularidades de las que puedan derivarse responsabilidades a cargo del cuentadante, la misma deberá remitirse con todos sus soportes al órgano de control fiscal competente con el objeto de que por su conducto se adelante el respectivo proceso de responsabilidad fiscal.

Que el fenecimiento se sustenta en la regularidad de las operaciones subyacentes a la cuenta respectiva, y su calificación depende de los elementos de juicio que el órgano de control tenga a su disposición, pudiendo cambiar si nuevas pruebas revelan realidades inicialmente no percibidas, en cuyo caso de la primera calificación no podría derivarse un juicio de tolerancia acerca de la actuación ilegal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO PARA DECLARAR EL FENECIMIENTO PRESUNTO O FICTO DE LAS CUENTAS DE LOS SUJETOS DE CONTROL, VIGILADOS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

Que mediante la Resolución 024 del 18 de enero de 2021, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI, para la Contraloría General del Municipio de Pereira, en cumplimiento del artículo 130 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio Interadministrativo 171 de 2019, celebrado entre la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República, estableciendo que, la adopción se realizará de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Contraloría de Pereira, en especial sus respectivos papeles de trabajo, modelos y anexos.

Que la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en su punto 1.2.3.1 Auditoría Financiera y de Gestión – AF, establece: “El pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta se aplicará a los sujetos de control a los que se les practique este tipo de auditoría y los cuales han sido priorizados en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial -PVCFT, de acuerdo con la capacidad técnica, operativa y de talento humano de cada Contraloría”. Lo anterior permite concluir, que para las Auditorías Financieras y de gestión y posterior fenecimiento o no de las cuentas, se deberán tener en cuenta factores particulares de cada organismo territorial para la consecución del objetivo.

Que asimismo, la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI, establece enfáticamente en su punto 1.3.3.2 Fenecimiento de la cuenta lo siguiente:

*“Fenecimiento de la cuenta: Es el pronunciamiento expreso mediante el cual la Contraloría Territorial declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico. Dichos manejos determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y los resultados.*

*Este acto será expedido por escrito, con fundamento en la decisión previa contenida en el informe de auditoría. Pueden presentarse los siguientes tipos de fenecimiento:*

**Fenecimiento.** *Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado.*

**No Fenecimiento.** *Si como producto de la revisión de la cuenta rendida por un sujeto de control, el concepto de la gestión fiscal integral es desfavorable, por la materialidad en los hallazgos con alcance fiscal, no será fenecida la cuenta.*

**Fenecimiento Presunto (Ficto).** *Procede si al cabo del término establecido por cada Contraloría Territorial, mediante acto administrativo contado desde el momento de la rendición de la cuenta, no es emitido ningún pronunciamiento. En esos casos se entiende que hay fenecimiento.*

Que de la lectura anterior, se puede concluir que es potestativo de cada Contraloría, establecer un término en el cual podría aplicarse la figura del fenecimiento ficto o presunto. Dicho término, deberá basarse en las capacidades técnica, operativa y de talento humano de cada organismo de control en particular.

Que este mismo sentido la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales – ISSAI - GAT del 2020, versión 2.1, en su numeral 1.3.3.2 que establece

*“PARÁGRAFO. Levantamiento del Fenecimiento. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario, aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO PARA DECLARAR EL FENECIMIENTO PRESUNTO O FICTO DE LAS CUENTAS DE LOS SUJETOS DE CONTROL, VIGILADOS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

*responsabilidad fiscal. El levantamiento del fenecimiento se hará mediante acto administrativo, contra el cual no procederá recurso alguno”.*

En mérito de lo expuesto, La Contralora Municipal de Pereira, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: SE ENTIENDE POR FENECIMIENTO PRESUNTO (FICTO):** Aquel que tiene lugar cuando la Contraloría Municipal de Pereira no ha realizado pronunciamiento alguno sobre fenecimiento o no de la cuenta al cabo de tres (03) años contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta anual consolidada. En dicho caso, se entenderá como fenecida, para lo cual se dejará constancia a través de acto administrativo y contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 2: LEVANTAMIENTO DE FENECIMIENTO.** Si con posterioridad a la ocurrencia del fenecimiento presunto aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal según sea el caso. El acto administrativo que contemple el levantamiento del fenecimiento, contra el cual no procede recurso alguno, deberá ser expedido una vez se concluya la auditoria con sus respectivas incidencias fiscales y antes de iniciarse el proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO 3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.** Aplicase las reglas del Fenecimiento Ficto a los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira, previamente definidos mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ**  
Contralora Municipal de Pereira Designada

Aprobó: CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE – Directora Técnica de Auditorías 

Proyectó: LUCAS GONZALEZ RENGIFO – Abogado Contratista 